

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

CONSTANCIA: Se agrega al expediente memorial mediante el cual solicita embargo de salarios o dineros devengados por una de las demandadas. Pasa a Despacho.

Armenia Q., 07 de diciembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ELIAS FORIGUA CASTELLANOS.
DEMANDADO: YIDY JANDRA TORRES Y PAOLA ANDREA HERNANDEZ
RADICADO: 630014003-004-008-2019-00041-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgador la encuentra procedente, por tanto la decretará.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha llevado a cabo el emplazamiento ordenado en proveído del 03 de marzo de 2020, se ordenará que antes de realizar la publicación correspondiente, se agote la notificación personal de la señora YIDY JANDRA TORRES, en su lugar de trabajo, ello, teniendo en cuenta que la profesional del derecho de la parte activa, con la solicitud de la medida cautelar que ocupa la atención del Despacho, está denunciando conocer el sitio donde labora la citada ciudadana.

Así mismo, se ordenará por secretaría remitir a la parte ejecutante, la relación de títulos que existan por cuenta del presente asunto.

Finalmente, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, no agotó en debida forma la notificación del mandamiento de pago de la ejecutada PAOLA ANDREA HERNANDEZ, pues, remitió una notificación por

aviso, a dirección distinta a la que remitió la citación para notificación personal, violando con ello, lo preceptuado en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, por lo que la misma no será tenida en cuenta.

Por lo anterior, se requerirá a la profesional del derecho con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal y por aviso a la parte demandada PAOLA ANDREA HERNANDEZ, a la dirección reportada en la demanda bajo los estrictos parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que se hagan más de las advertencias que las respectivas normas indican, y en el caso de tener una nueva dirección para el efecto, antes de intentar la notificación, deberá informar al Despacho tal hecho, para que éste se pronuncie.-

Así mismo, se le recuerda a la profesional del derecho, que en el caso de tener que agotar la notificación por aviso, esta debe ser remitida a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación para notificación personal, según las voces del artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada YIDI JANDRA TORRES, en virtud de vinculación laboral que ostenta con EL HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CAGUAN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutante, que antes de realizar la publicación del emplazamiento de la señora YIDY JANDRA TORRES, ordenada en auto anterior, agote la notificación personal de la citada ciudadana en su lugar de trabajo, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Se ordena por secretaría remitir a la parte ejecutante, la relación de títulos que existan por cuenta del presente asunto a su dirección de correo electrónico.

CUARTO: Se requiere a la profesional del derecho que representa la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal y por aviso a la parte

demandada PAOLA ANDREA HERNANDEZ, a la dirección reportada en la demanda bajo los estrictos parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que se hagan más de las advertencias que las respectivas normas indican, y en el caso de tener una nueva dirección para el efecto, antes de intentar la notificación, deberá informar al Despacho tal hecho, para que éste se pronuncie, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE
DE 2020

LMCA

JUZGADO 00


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

NIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7519e140d3b31b79c66e27dad8950e494891a760cc7f28f3c5b6fa55a6eb937b**
Documento generado en 10/12/2020 03:00:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>